

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 421969

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL ALEJANDRO MEJIA OCHOA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053854091 y la tarjeta de abogado (a) No. 324050

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 13 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC

Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00266 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JORGE GIRALDO & CIA LTDA en contra de PAULA

ÁNDREA MERIZALDE GIRALDO, MARIA ALEJANDRA TORE BOLEE, GLORÍA LUZ CARDONA RICO y JOHN SIXTO RAMÍREZ CARDONA con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda, subsanación y sus anexos a los demandados, teniendo en cuenta que en la presente demanda no se presentó solicitud de medidas cautelares.
2. Adecuará la cuantía del proceso en el acápite de competencia y cuantía del escrito de demanda.
3. Precisaré la razón de cobrar clausula penal e intereses y explicará si la conciliación celebrada y aportada fue cumplida, si se hizo efectiva para la entrega del bien o si modificó los términos de la convención.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

JMVC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 81 fijado el 18 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435051a5a4128ceeaf2fe139e21094196d75424f3b6736bde04ad654f48c7b6e**  
Documento generado en 17/05/2022 04:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**